

**COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
OFICIO NO. SPPC/CMER/00383/2024.  
NO. DE CONTROL: OCMR1124-12.**

**QUERÉTARO, QRO., A 11 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

**C.P. Marcela Romero Ortega**  
**Directora Administrativa y Responsable Oficial de Mejora Regulatoria**  
**de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**  
**Presente**

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo, derivado de la información remitida en la Calculadora de Impacto Regulatorio, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y analizada la propuesta regulatoria anexa, se informa lo siguiente:

El **Acuerdo que fija las cuotas y tarifas de los Trámites y Servicios que brinda la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro** tiene como objetivo:

*Actualizar los costos del trámite de Autorización para realizar cruces y/o instalaciones marginales en carreteras y caminos estatales, y cambiar la denominación de Opinión Técnica de Proyectos Hidráulicos, por Opinión Técnica de Proyectos Pluviales. (Sic).*

La necesidad de la intervención gubernamental para generar dicho instrumento normativo, atiende a una problemática descrita por la autoridad como:

*La regulación vigente no contempla los cambios en los trámites Autorización para realizar cruces y/o instalaciones marginales en carreteras y caminos estatales, y Opinión Técnica de Proyectos Hidráulicos; ya que el primero requiere ser un aumento en sus costos, y el segundo un cambio en su denominación. (Sic)*

Tras analizar los resultados obtenidos de la Calculadora de Impacto Regulatorio, especialmente en lo que respecta al apartado III. IMPACTO DE LA PROPUESTA REGULATORIA, donde la CEI señaló que la propuesta *modifica obligaciones para los particulares*, lo cual se confirma dado que las cuotas y tarifas reguladas son específicamente de los Trámites y Servicios que presta la Comisión, por lo que repercuten en las obligaciones que se deberán cumplir por los particulares.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión concluye que la propuesta regulatoria actualiza los supuestos contemplados en las fracciones I del artículo 73 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, el cual establece lo siguiente:

*Artículo 73. La Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, utilizará los siguientes criterios para determinar que la Propuesta Regulatoria genera costos de cumplimiento para los particulares:*

- I. **Crea, establece nuevas obligaciones o modifica las existentes para los particulares o hace más estrictas las obligaciones vigentes;**
- II. *Crea o modifica trámites, exceptuando cuando la modificación simplifica o elimina algún procedimiento administrativo en el mismo, o bien elimina el propio trámite;*
- III. *Reduce o restringe derechos o prestaciones ya adquiridos para los particulares; y*
- IV. *Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.*

En este sentido, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 67, 68 fracción II y 73 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se informa a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, que debe presentar el Análisis de Impacto Regulatorio ordinario Ex Ante. Esto debido a que la propuesta regulatoria en cuestión implica la regulación de costos de cumplimiento para los interesados en realizar trámites o servicios ante la Comisión.

Por lo anterior, se le solicita ingresar a la siguiente liga: <https://forms.gle/ifcCbWjVmzsz6z9G8> y llenar el formulario de Análisis de Impacto Regulatorio ordinario Ex Ante correspondiente a su propuesta regulatoria denominada **Acuerdo que fija las cuotas y tarifas de los Trámites y Servicios que brinda la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**, reiterando nuestro apoyo y los canales oficiales de contacto para cualquier duda.

Ahora bien, en cumplimiento al requisito previsto en el artículo 59 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que señala que previo a la publicación, las propuestas regulatorias deberán estar inscritas en la Agenda Regulatoria, salvo los casos de excepción previstos en la referida Ley, esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro procedió a realizar una consulta en los registros de la Agenda Regulatoria vigente, confirmando que la propuesta regulatoria se encuentra inscrita, no obstante, podrá proceder a su publicación una vez que se cuente con el Dictamen Final emitido por esta Comisión, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**

**C.P. Pedro Paredes Reséndiz**  
**Comisionado de Mejora Regulatoria**  
**del Estado de Querétaro**

C.c.p  
Expediente  
AKLH/MGLS



**PEDRO PAREDES RESENDIZ**

**Certificado:** 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

**Fecha de firma:** 2024-11-11 22:29:47 UTC (11/11/2024 16:29:47 Hora Local)

**Sello Digital de Marcado Cronológico:**

bc0ccdfb655c91e02f5dfe31717e97d1054ab06316da5d5b5c127f98b0ad898e

**Firma Electrónica:**

PhwVU487XM4RP3815ApG7R55oGOrQaPHLc1gLI6TVZYOq5437X8SoyfgSb5xYczN  
EpPYLOFFZTx1c55Q1CH+IkYdv31nuqX4IMZK4vMBHgmIH6uEa3HeOnEPe2BZiB29  
C4NR+OrbbjpDe+Hej2tO9+pQ5F5wl/cWiwXEhdWG2UsSQaAuHCN3buTUJ+Fe1dlg  
w6akVpRek+JgGc3duMUIziS0fk+KclvUM5aWqY0ij/pgLprCLSWEg+5Bmgp8vpBl  
Oaee0Eup/11BylYsSXuUSZwQfgl4ehcnanoOOJvOAO1gHnUHsD8yrV7JAAXT6ENX  
yKnwc8lF3x6s8sL+/fb5Nw==



7d59b47bad392363aeea46326b8738e6eb1a9b37a10269e5ae10440d47b5b0cf5

El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones I, II, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción 1V, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.

---

## Oficio respuesta CMER

---

**Angélica Yadira Medina Rueda** <amedinar@queretaro.gob.mx>

14 de noviembre de 2024, 2:23 p.m.

Para: Pedro Paredes Reséndiz <pparedes@queretaro.gob.mx>, Ana Karen López Hernández <alopezh@queretaro.gob.mx>

CC: Marcela Romero Ortega <mromeroo@queretaro.gob.mx>, Jenny Mariel Escamilla Tapia <jmescamilla@queretaro.gob.mx>

Muy buena tarde,

En atención al correo que antecede y conforme a lo indicado por la C.P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la CEI, acuso de recibido el oficio SPPC/CMER/00383/2024.

Sin más por el momento, envió un cordial saludo.

[Texto citado oculto]